

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 730554089002022-0002300  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, primero de febrero de dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora arrió escrito dando respuesta al requerimiento efectuado en auto del catorce de diciembre del dos mil veintidós, solicitando sea oficiada nuevamente a Salud Total a fin de ser aclarada o complementada las direcciones aportadas. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

  
**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de febrero de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de José de Jesús García Ospina, y María Patricia García Daza, la parte actora allegó escrito en el cual expuso que las direcciones aportadas por la empresa prestadora de salud SaludTotal, se encuentran incompletas, solicitando se oficie nuevamente a la EPS, a fin de obtener complemento de la dirección de los afiliados. Al respecto, se considera:

Dada la viabilidad del pedimento, accede el juzgado a lo solicitado; como consecuencia de ello, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que el término de diez días se sirvan allegar la dirección física y electrónica actualizada que obre en su base de datos de los ciudadanos José de Jesús García Ospina titular de la cedula de ciudadanía número 5.903.845, y María Patricia García Daza titular de la cedula de ciudadanía número 57.436.224, en la cual se individualice y aclare el municipio al cual corresponde cada una de estas. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se ordena requerir a la apoderada de la accionante para que en el término de cinco días se sirva allegar la prueba actualizada que corrobore la afirmación relativa a la imposibilidad de la notificación requerida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Estado No. 011  
Hoy 02 de febrero del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada  
Secretario